

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Villaescusa la Sombría, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la carretera de tercer orden de la Estación de Quintanapalla a las inmediaciones de Uzquiza, Sección de Quintanapalla a Villalómez, trozo 3.º, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, presenten las reclamaciones que a su derecho convenga ante el Alcalde de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Villaescusa la Sombría, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecino de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 12 de noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Manuel Gómez Pedreira.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Cultivo.
1	Aquillino Diez Martínez.....	Piedrahita.....	Tierra labor.
2	Félix Ruiz Morquillas.....	Villaescusa la Sombría.	Idem.
3	Manuel de la Cuesta.....	Burgos.....	Idem.
4	Benigno Ruiz y Ruiz.....	Villaescusa la Sombría.	Idem.
5	Pablo Mena Molina.....	Idem.....	Idem.
6	Aquillino Diez.....	Piedrahita.....	Idem.
7	Francisco Colina.....	Arraya.....	Idem.
8	Faustino Bringas.....	Idem.....	Idem.
9	Miguel Sancho.....	Piedrahita.....	Idem.
10	Pedro Munguía.....	Villaescusa la Sombría.	Idem.
11	Rafael Román.....	Arraya.....	Idem.
12	Ildefonso del Hoyo.....	Idem.....	Idem.
13	Miguel Sancho.....	Piedrahita.....	Idem.
14	Sotero Alvarez.....	Arraya.....	Idem.
15	Félix Ruiz.....	Villaescusa la Sombría.	Idem.
16	Pedro Peña.....	Idem.....	Idem.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente

extinguida la tuberculosis en el término municipal de Hermosilla, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 28 de agosto de 1931.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de diciembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales que han de formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1932-1933, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante esta Junta provincial en el plazo de diez días, según dispone el artículo 12 de la vigente ley Electoral.

Burgos 2 de diciembre de 1931.
—El Presidente, Manuel Gómez Pedreira.

RELACIÓN QUE SE CITA

Solduengo.

Vocales por territorial, D. Manuel Arnáiz Carranza y D. Frutos Ortiz Fernández; suplentes, D. Eugenio Espinosa García y D. Francisco Moral Giménez.

Vocal Concejal, D. Buenaventura Gómez Val; suplente, D. Simón Alonso Barrio.

Vocales por industrial, D. Hernán Gómez Barrio y D. Lorenzo Fernández Fernández.

Vocal ex-Juez, D. Clemente Fernández Fernández.

Redecilla del Campo.

Vocales por territorial, D. José Soto Ruiz y D. Bonifacio Corral Pérez; suplentes, D. Ambrosio Corcuera Montejo y D. Eduardo Sancho Leiva.

Vocal por industrial, D. Sigfredo Martínez Amutio; suplente, don Inocencio Corcuera Sancha.

Vocal ex-Juez, D. Angel Barrasa Alonso; suplente, D. David Pinedo Corcuera.

Vocal Concejal, D. Marcos Repes

Mateo; suplente, D. Francisco Agüero Moneo.

Gumiel de Hizán.

Vocales por territorial, D. Gervasio Calvo Cobo y D. Mariano Parra Lázaro; suplentes, D. Enrique Lara Villanueva y D. Simeón Ontoso Martín

Vocales por industrial, D. Francisco García Arauzo y D. Federico Martín Garcés; suplentes, D. Joaquín Cilleruelo Tomé y D. Pablo Pérez Cuesta.

Vocal Concejal, D. Lorenzo Calvo Martínez; suplente, D. Silvino Ontoso Martín.

Vocal ex-Juez, D. Pedro Pascual Velasco; suplente, D. Roque Ortega Berganza.

Castrillo de Solarana.

Vocal Concejal, D. Epifanio Barbadillo Merino; suplente, D. Inocencio Pozo Pozo.

Vocal ex-Juez, D. Celestino Ramos García; suplente, D. Calixto Delgado García.

Vocales por industrial, D. Octavio Alvarez Cubillo y D. Calixto Angulo Nebreda; suplentes, D. Juan Barbadillo González y D. Rufino Serrano Miguel.

Vocales por territorial, D. Benjamín Ramos García y D. Prudencio Delgado García; suplentes, D. Esteban García García y D. Bonifacio García Alonso.

Tubilla del Lago.

Presidente, D. Crescencio Fernández Peña.

Contribuyentes por territorial, don Cirilo Tejada Martín y D. Cecilio Fornández Abad; suplentes, D. Benito Manso Martín y D. Valentín Manso Gutiérrez.

Vocales por industrial, D. Raimundo Cid Herrero y D. Marcelo García Bartolomé; suplentes, don Valeriano Cerezo Olalla y D. Leoncio Manso Merino.

Vocal Concejal, D. Marcos Fernández Manso; suplente, D. Abdón Abajo del Cura.

Vocal ex-juez, D. Lino Abajo Mu-

ño; suplente, D. Pablo Martínez Bartolomé.

Vicepresidente segundo, D. Cecilio Fernández Abad.

Secretario, D. Esteban Briongos Teresa.

Sandoval de la Reina.

Vocales por territorial, D. Domingo Pérez Díez y D. Apolinario de la Hera Díez; suplentes, D. Eutimio Andrés Muñoz y D. Eutropio González Fontaneda.

Vocales por industrial, D. Mariano Hidalgo San Martín y D. Manuel Gutiérrez Arroyo; suplentes, D. Florentín Peña García y D. Juan Sanz Flor.

Olmedillo de Roa.

Vocales por territorial, D. Félix Cuesta Rodrigo y D. Lucio Fiel Rodrigo; suplentes, D. Julio Caba Horra y D. Enrique Caba Martínez.

Vocales por industrial, D. Marcelino Arroyo Mozo y D. Pelayo Mambrilla Cascajares; suplentes, D. Marceliano Pérez Cabañes y don Gregorio Pascual Izquierdo.

Vocal Concejal, D. Teófilo Viyuela Izquierdo; suplente, D. Víctor Martínez Izquierdo.

Vocal exJuez, D. Juan Fiel Pascual; suplente, D. Eugenio Santos Díez.

Riocerezo.

Vocal por territorial, D. Isidoro Martínez Conde; suplente, D. Cecilio González Ramírez.

Vocal por industrial, D. Emilio Díez Martínez.

Vocal exJuez, D. Gabino Pérez Castilla; suplente, D. Isidro González y González.

Vocal Concejal, D. Deogracias Rodrigo Sáez; suplente, D. Patricio Martínez Espiga.

Valdezate.

Vocal Concejal, D. Bartolomé Bajo Ortega; suplente, D. Manuel Pradales Sancha.

Vocal exJuez, D. Rafael González Palomino; suplente, D. Santos García Sanz.

Vocales por territorial, D. Casto Martín Cano y D. Epifanio Pradales Camarero; suplentes, D. Mariano Pérez Andrés y D. Miguel Moral Pradales.

Vocales por industrial, D. Serafín del Pino Sanz y D. Fructuoso Encinas González; suplentes, D. Federico Yuste Casado y D. Rufo Pomar Dominguez.

Quintanaélez.

Vocales por territorial, D. Justo Palma Llanos y D. Víctor Palma y Palma; suplentes, D. Leonardo Huidobro Espinosa y D. Julián Ruiz Oviedo.

Vocal por industrial, D. Severiano Palma Oña; suplente, D. Eugenio Cea Ruiz.

Fuentebureba.

Vocales por territorial, D. Julián Gómez Moreno y D. Pedro Alonso Martínez; suplentes, D. Teófilo Alon-

so Cortázar y D. Mariano Cornejo Barriocanal.

Vocales por industrial, D. Florencio Fernández Gutiérrez y D. Maximino Ruiz Cortázar; suplentes, D. José Cortázar Ruiz y D. Serafín Gómez Moreno.

Padilla de arriba.

Vocales por territorial, D. Melquiades García Peláez y D. Fortunato Castañeda Pérez; suplentes, D. Esteban Ruiz Peláez y D. Fermín García de la Fuente.

Vocales por industrial, D. Trifón Marín Dehesa y D. Vicente Díez Peláez.

Vocal exJuez, D. Valentín Castañeda Peláez.

Bañuelos de Bureba.

Vocal Concejal, D. Bruno Hernández Hernández; suplente, D. Teodoro Palacios Barga.

Vocal exJuez, D. Vicente Sáez López; suplente, D. Esteban López Barga.

Vocales por territorial, D. Francisco Palacios Barga y D. Gabriel García Soto; suplentes, D. Anastasio Viadas Viadas y D. Modesto Sáez Hernández.

Vocal por industrial, D. Hipólito García Sáez.

Hontangas.

Vocal Concejal, D. Indalecio Verros Sanz.

Vocal exJuez, D. Teodoro Sanz Salvador.

Vocales por territorial, D. Raimundo Guijarro Sanz y D. Agustín Mayor Arroyo.

Contribuyentes por industrial, D. Agapito Moreno Ruiz y D. Julián Ayuso Antón.

Quintanaélez.

Vocal Concejal, D. Honorino Palma Ojeda; suplente, D. Emilio Gómez Oña.

Vocal exJuez, D. Felipe Llanos Gómez; suplente, D. Francisco Arnáiz Malaina.

Contribuyentes por territorial, don Justo Palma Llanos y D. Víctor Palma Palma; suplentes, D. Leonardo Huidobro y D. Julián Ruiz Oviedo.

Vocal industrial, D. Severiano Palma Oña; suplente, D. Eugenio Cea Ruiz.

Ayuelas.

Contribuyentes por territorial, don Manuel Santiago y D. Eugenio Barrero; suplentes, D. Leopoldo Pérez y D. Fernando Landeras.

Vocal exJuez, D. Valentín Barrón; suplente, D. Benigno Ojeda.

Vocal Concejal, D. Jerónimo López Pérez; suplente, D. Salvador Santiago.

Navas de Bureba.

Vocal Concejal, D. Marcelo López Peña; suplente, D. Cipriano López Tamayo.

Vocal exJuez, D. Macario Gómez Carranza; suplente, D. Modesto Arnáiz López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia número 211.—Señores: Ilmo. Sr. D. José María Cremades, D. José de Juana, D. Alfredo Álvarez Sancha, D. Ricardo Medina y F. Vitores y D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante. En la ciudad de Burgos a 3 de octubre de 1931, vistos, ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Medinaceli, promovidos por D. Agustín Pérez y Pascual, vecino de Benamira, de profesión labrador, contra D. Ginés Navarro y Martínez, vecino de Madrid, de profesión contratista de obras públicas, sobre pago de 6.000 pesetas y reconvencción por 5.000 pesetas, pendiente en dicha Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, representada y defendida, respectivamente, ante este Tribunal por el Procurador don Alberto Aparicio Vázquez y el Letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos, estando representada y defendida la parte demandada por el Procurador D. Francisco Herrero y Navas y el Letrado D. Mariano Giménez.

Aceptando los resultandos de la sentencia que en 26 de febrero del corriente año dictó el Juez de primera instancia, y

Resultando: Que por la indicada resolución se absolvió a la parte demandada, así como a la actora de la reconvencción, reservando a esta última el derecho para ejercitar contra quien corresponda y en el procedimiento oportuno las acciones de que se crea asistido, no haciendo expresa imposición de costas, y notificadas las partes, se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación contra dicha sentencia por la parte demandante, el que fué admitido en ambos efectos, y previos los oportunos emplazamientos, remitidos los autos originales a esta Audiencia, donde personada la parte apelante y mandado formar el apuntamiento por providencia de 4 de mayo último, y de conformidad con el decreto de 2 del mismo mes, se dispuso continuase la tramitación de este recurso como de menor cuantía, y personada la otra parte, terminado el apuntamiento e instruido de los autos el Magistrado Ponente, se señaló la vista el día 28 de septiembre próximo pasado, en el que ha tenido lugar con asistencia de los Letrados de las partes.

Resultando: Que en la tramitación de esta instancia se han observado las prescripciones legales, infrin-

giéndose en la primera al tramitarse todo el juicio ante dos hombres buenos.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada, y

Considerando: Que como acertadamente se sostiene en la misma no se ha justificado en debida forma que el convento y huerta que fueron comprados proindiviso, perteneciendo actualmente a D. Agustín Pérez Pascual y D. Baldomero Morales del Amo, estén divididos entre ellos, siendo cada uno único dueño de la parte que le ha correspondido, pues de los cuatro testigos que acerca de ello han depuesto solo en realidad el indicado condueño don Baldomero Morales, precisa las supuestas partes de ambos inmuebles que pertenecen al demandante y a él, indicando únicamente otro de los testigos que al uno de aquéllos le corresponde la parte de arriba de la casa y la de abajo de la huerta y al otro a la inversa, y limitándose los otros tres testigos a afirmar que han oído que la división está hecha, por lo que teniendo presente que el don Baldomero Morales está indirectamente interesado en este juicio y que su declaración viene a contradecir sus propios actos al dar al demandado en 10 de septiembre y 29 de octubre de 1928, después de extraída la piedra, recibo del pago de la misma como único dueño del convento, y al no existir en autos principio alguno de prueba testifical del tal valor que por ella sola tenga por probado un hecho de tanta trascendencia para la resolución de este litigio.

Considerando: Que al ser el referido convento propiedad proindiviso del demandante y el repetido D. Baldomero Morales, y obtenido de este último, en virtud de contrato, el demandado la venta de la piedra que sacó del citado edificio, falta el requisito esencial de haber obrado con culpa o negligencia extracontractual, puesto que sus actos por el contrario fueron consecuencia del contrato, y no existiendo la culpa aquiliana que se supone por el demandante procede la absolución de D. Ginés Navarro y Martínez.

Considerando: Que esta decisión no prejuzga las acciones que puedan asistir al actor contra su condueño por haberse excedido de sus atribuciones al otorgar el contrato de venta de la piedra o para pedir la nulidad del mismo y exigir a ambos contratantes las responsabilidades en que puedan haber incurrido respecto a él, al celebrar el contrato, y al ejecutarlo, acciones que ni han sido ejercitadas en este juicio ni podrán serlo sin demandar también al otro condueño.

Considerando: Que siendo de mayor cuantía la de este juicio cuando apeló y se personó en esta instancia D. Agustín Pérez y Pascual, sin dar una extensión y efectos re-

reactivos, que pugnan con todo principio de equidad al Decreto de 2 de mayo de este año, en virtud del cual se continuó tramitando como de menor cuantía, no puede entenderse en este caso preceptiva la imposición de costas, que para las apelaciones de los juicios de menor cuantía ordena, cuando se confirme o agrave la sentencia, el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento Civil, por cuya razón, y no siendo de estimar temeridad ni mala fe en el apelante, procede no hacer tampoco expresa imposición de costas en este recurso.

Considerando: Que el artículo 321 de la ley de Enjuiciamiento criminal que autoriza a los Jueces de Instrucción para en casos urgentes y extraordinarios, y por falta de Secretarios, proceder con la intervención de un Notario o dos hombres buenos, mayores de edad, a la instrucción de las diligencias inaplazables sumariales, como precepto de carácter excepcional que es, no admite una interpretación extensiva, y en su virtud llevar a efecto en esa forma todas las diligencias sumariales, y menos puede aplicarse por analogía en las actuaciones de carácter civil, debiendo los Jueces de Primera instancia, cuando por cualquier causa legítima no puedan actuar los Secretarios titulares del Juzgado en asuntos civiles, o esté vacante el cargo, ordenar que les sustituya el funcionario a quien corresponda, con arreglo al artículo 32 del Real decreto de 1 de junio de 1911, y cuando por motivo extraordinario esa sustitución no fuese posible, hacer uso de las facultades que para ese caso les concede el artículo 492 de la ley Orgánica del Poder judicial, habilitando un Secretario que les auxilie.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación.

Fallamos: Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a ambos litigantes de todas las pretensiones en contra de cada uno de ellos recíprocamente ejercitadas por su contrario, reservando a D. Agustín Pérez y Pascual el derecho que para ejercitar contra quien o quienes corresponda pueda asistirle, respecto al contrato o contratos de compra-venta de piedra del convento de que es copropietario, estipulados entre D. Baldomero Morales del Amo y D. Ginés Navarro y Martínez a que se refieren los recibos de 10 de septiembre y 29 de octubre de 1928; no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias; se recuerda al Juez D. Alfonso Bernaldez y Avila el más exacto cumplimiento en lo sucesivo de los artículos 492 de la ley Orgánica del Poder judicial y 32 del Real decreto de 1 de junio de 1911, previniéndole que de no observarlas en adelante será corregido disciplinariamente,

y a su tiempo devuélvanse las actuaciones originales con certificación de esta resolución al Juzgado de su procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —José María Cremades.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Ricardo Medina.—Manrique Mariscal de Gante.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Manrique Mariscal de Gante, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 3 de octubre de 1931.—Ante mí.—Antonio María de Mena.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 13 de octubre de 1941.—Antonio María de Mena.

Salas de los Infantes.

El Sr. D. Simón Sáiz Pardo Martínez, Juez municipal de esta ciudad de Salas de los Infantes, en cargos del de Instrucción y primera instancia de la misma y su partido,

En el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio provincial de Valladolid, del presunto alienado Julián Herrero Peñalba, de 35 años de edad, soltero, jornalero, natural de Alcubilla de Avellaneda, vecino de Quintanarraya, hijo de Vicente y de Eufrasia, ha acordado se emplace a los parientes del mismo, para que en el plazo de treinta días hábiles, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, a fin de ser oídos sobre la enfermedad que padece aquél o la necesidad o conveniencia de su reclusión definitiva.

Y para que dicho emplazamiento se lleve a efecto, expido la presente, visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado, en Salas de los Infantes a 18 de noviembre de 1931.—El Secretario, Pedro de la Hoz.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia en cargos, Simón Sáiz Pardo.

Vitoria.

Requisitoria.

Reoyo Cardero Emiliano, hijo de Esteban y Daniela, natural de Buenos Aires, de estado soltero, jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Burgos, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá como procesado en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 16 de noviembre de 1931.—El Juez de instrucción, (ilegible).

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ejercicio de 1931

Mes de diciembre.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....		25	25
2.º Pensiones.....	5465	»	5465
3.º Operaciones de crédito municipal....	»	20330	20330
4.º Créditos reconocidos.....	»	4965	4965
6.º Contingentes.....	»	»	»
7.º Contribuciones e impuestos.....	»	6700	6700
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	295	295
10 Compromisos varios.....	»	12345	12345
11 Cargas por servicios del Estado.....	»	6245	6245
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1.º Del Ayuntamiento.....	»	1800	1800
2.º Del Alcalde.....	583	»	583
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	10335	1500	11835
2.º Socorro de incendios y salvamento....	3000	2500	5500
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	26000	26000
2.º Mercados y puestos públicos.....	1185	1300	2485
4.º Mataderos.....	1835	500	2335
5.º Guardería rural....	1570	200	1770
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	25	25
8.º Gastos generales.....	»	450	450
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	17200	2000	19200
2.º Recaudadores y agentes.....	1585	»	1585
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	8825	2500	11325
2.º De otras dependencias.....	825	100	925
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	1610	4000	5610
2.º Limpieza de la vía pública.....	6020	7300	13320
3.º Cementerios.....	1420	3200	4620
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1055	2500	3555
5.º Desinfección.....	670	500	1170
9.º Higiene pecuaria.....	»	100	100
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	5275	350	5625
2.º Hospitales municipales.....	»	8520	8520
3.º Instituciones benéficas municipales....	»	830	830
4.º Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres.....	190	500	690
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	»	500	500
2.º Fomento de casas baratas.....	85	20	105
3.º Seguros sociales.....	»	295	295
4.º Retiros obreros.....	»	1500	1500
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación....	»	»	»
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	1580	200	1780
3.º Instituciones escolares.....	»	1420	1420
5.º Escuelas y talleres profesionales....	»	»	»
6.º Instituciones culturales.....	»	2000	2000
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	4550	8535	13085
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	29500	29500
3.º Vías públicas.....	»	7570	7570
4.º Vías férreas.....	»	»	»
6.º Parques y jardines.....	230	5600	5830
Suma y sigue.....	75093	174720	249813

	Gastos obligatorios.	Diferib'es o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	75093	174720	249813
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	>	45	45
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	>	3600	3600
6.º Para animales y plantas.....	>	50	50
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	>	30000	30000
CAPITULO XIX.—Resultas.			
UNICO.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	>	33000	33000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	75093	241415	316508

En Burgos a 1.º de diciembre de 1931.—El Interventor, Angel G. Arbeo
Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 2 de diciembre de 1931.
—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde accidental, M. Santamaría.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Aprobadas por este Ayuntamiento y Presidentes de las Juntas administrativas las ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios municipales sobre bebidas y carnes y para el repartimiento general de utilidades de la parte real y personal que han de servir de base para la percepción de los distintos ingresos en los presupuestos municipales ordinarios de este municipio para los próximos años de 1932 y 1933, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinadas libremente y presentar por escrito cuantas reclamaciones y observaciones consideren oportunas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Valdelaguna 16 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Aureliano Salas.

Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

Acordado por el Ayuntamiento la transferencia de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, en su capítulo 8.º artículo 1.º, a incorporar al capítulo 18, imprevistos, se halla expuesto al público el respectivo expediente con el dictamen del Secretario de la Corporación y acuerdo del Ayuntamiento, en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos prevenidos por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Cilleruelo de abajo 17 de noviembre de 1931.—El Alcalde, P. O., Luis del Río.

Alcaldía de Cilleruelo de arriba.

Formados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para las subastas relativas a los arbitrios

sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes que se introduzcan en el casco y radio de esta localidad, degüello de reses, venta de pescados frescos y ambulancia callejera, que empezarán a regir desde 1.º de enero de 1932, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados libremente y presentar por escrito cuantas reclamaciones y observaciones consideren oportunas; pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Cilleruelo de arriba 18 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Faustino Casado.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 15 del mes corriente, ha acordado proponer la habilitación de un crédito de 920 pesetas, con imputación a los capítulos 1.º, 6.º, 11 y 12 del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de cantidades sin consignación en el presupuesto corriente.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Cruz de la Salceda 17 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Máximo García.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año próximo de 1932, se halla expuesta al público

por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinada libremente y presentar cuantas reclamaciones y observaciones crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra 27 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Por orden, Simeón Gil Medrano.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y los padrones de edificios y solares de este término municipal para el año 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Cerezo de Riotirón 30 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Justino Ortiz.

Alcaldía de Galbarros.

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Galbarros 1.º de diciembre de 1931.—El Alcalde, Raimundo Cuesta

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Itero del Castillo.
Vallarta de Bureba.
Villasidro.

Alcaldía de Milagros.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Milagros 1.º de diciembre de 1931.—El Alcalde, Gregorio del Cura.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bañuelos de Bureba.
Fuentelisendo.
Atapuerca.

Alcaldía de Villasidro.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto or-

dinario para el próximo año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Villasidro 27 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Juan Gallego.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villagonzalo Pederuales.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia por tercera vez, a subasta, la recaudación de arbitrios municipales sobre la especie de vino y alcoholes. La cobranza sobre la especie de carnes se hará mediante gestión. La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial, a las once, el día 24 del actual, sirviendo de tipo la cantidad anual de 8.000 pesetas, en la siguiente forma: el tipo para el vino se supone el de 6.500 pesetas, y el de carnes frescas 1.500, haciendo presente que las carnes se han gravado con el máximo de 0,25 pesetas kilo. El pliego de condiciones se halla al público en Secretaría.

Villagonzalo 4 diciembre de 1931.—El Alcalde, Manuel Cascajares.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4'50 por 100

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8.678.919'45 pesetas.

2

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

7